

Procedimiento Sancionatorio No. 34/2017



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Guadalajara, Jalisco, a 16 dieciséis de julio del año 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Sancionatorio No. 34/2017, seguido en contra de los servidores públicos, Profr. José Heliódoro Fonseca Lizárraga, Filiación [REDACTED], clave presupuestal 076779E278100.0140873, con nombramiento de horas de maestro de telesecundaria foráneo de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado", CCT. 14DTV0323G; en virtud de que el Profr. José Heliódoro Fonseca Lizárraga, infringió con las obligaciones que como servidor público debe de observar, previstas en el artículo 61 fracciones I, IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que utilizó los recursos que tiene asignados, como lo son las computadoras, para fines que no son educativos, en virtud de que permite de manera indebida el acceso y utilización de las mismas a personas ajenas al plantel educativo, ya que conforme al artículo 7 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco. De igual forma quebranta sus obligaciones al abusar de su empleo y ejercerlo de manera indebida al no apegarse lo establecido por el artículo 15 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, mismo que establece lo siguiente: "corresponde al personal escolar: ... XII. Abstenerse de solicitar a la comunidad escolar cuotas o aportaciones económicas". Así mismo por no apegarse a lo establecido en la fracción VI del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de que desarrolla conductas dentro del plantel educativo que van en perjuicio de los adolescentes en su desarrollo integral, proponiendo incluso en riesgo su integridad física y psicológica mientras se encuentran en funciones al conducirse sin respeto, no permitirles alimentarse y además tirar su refrigerio, así mismo se dirige sin respeto y de manera ofensiva hacia los padres de familia, al llamarlos ignorantes y subestimar su capacidad de entendimiento negándoles además, el tener acceso al reglamento interior del plantel educativo contraviniendo a lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, quebrantando la legislación al conducirse de manera denigrante, ofensiva y sin respeto hacia los menores y hacia los padres de familia, perdiendo de vista su objetivo como docente.

Y la Mtra. Eva Jiménez Arizona, Filiación [REDACTED] con clave presupuestal número 076779E278100.0141011, con nombramiento de horas de telesecundaria foráneo de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado", CCT. 14DTV0323G, en virtud de que contraviene a lo consagrado por las fracciones I y VI del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar actos en detrimento de los menores de plantel educativo durante el ejercicio de su labor docente, abusando de su puesto y condiciones sin observar buena conducta, rectitud, imparcialidad y sin respeto, poniendo en peligro la integridad física y psicológica de los alumnos, esto es les revisa y no permitirles tomar sus alimentos, desechándolos, así como

prohibirles ir a realizar sus necesidades fisiológicas, atentando en contra de la integridad y los derechos básicos de los menores con los que tiene relación con motivo de sus funciones por último violenta lo plasmado por el artículo 61 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Jalisco en sus fracciones XVIII y XXXVII; tal y como se desprende de la denuncia presentada por los padres de familia, ante la Dirección General de la Contraloría y:

#### RESULTANDO

1.- El día 16 dieciséis de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se recibió el oficio No. DGC/1216/2016, de fecha 08 ocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Dr. Vicente Vargas López, en su carácter de Director General de la Contraloría, mediante el cual, remite el Expediente No. 034/DCS/2016, mismo que se inició con motivo de la denuncia presentada por los padres de familia de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado" con C.C.T.14DTV0323G, mediante el cual se desprende las siguientes constancias y diligencias: **a)** denuncia presentada por 19 diecinueve padres de familia de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado" con C.C.T.14DTV0323G por medio de la cual, hacen del conocimiento de las irregularidades cometidas por los docentes **José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona**; **b)** Acuerdo firmado por el C. Vicente Vargas López, de fecha 25 de febrero del año 2016 en el cual solicita a la Delegación Altos Sur, su apoyo en virtud de que se haga llegar de más elementos para completar la denuncia presentada por los Padres de Familia de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado" C.C.T.14DTV0323G en contra de los profesores José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona. **c)** Oficio número DCR/DRSEAS/117/2016, de fecha 18 de febrero del año 2016, suscrito por la Profesora María Concepción Franco Lucio Delegada de la Secretaría de Educación Región Altos Sur, por medio de cual remite la denuncia formulada por los padres de familia de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado" C.C.T.14DTV033G en contra de profesores José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona; **d)** Oficio número DGC/417/2016, de fecha 01 primero de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría y dirigido a la C. Lic. María Concepción Franco Lucio, Delegada de la Secretaría de Educación Región Altos Sur, en el que se le solicita llevar a cabo las diligencias a cargo del C. Profr. Ángel Soto Páez, Supervisor de la Zona 55, de Telesecundarias para que esté presente un informe detallado de los hechos que se investigan en el expediente materia del presente sumario, **e)** y **f)** **Comunicado número CDR/DRSEAS/246/2016**, suscrito por la Delegada de la Secretaría de Educación Región Altos Sur de fecha 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, dirigido al C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, por medio del cual hace llegar las declaraciones de los menores **g)** y **h)**, así como, también el informe realizado por el asesor técnico pedagógico el Mtro. Federico Fonseca Fernández; **f)** Acuerdo de Inicio de fecha 4 cuatro de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en el cual, emitido por Vicente Vargas López Director General de la Contraloría, en el cual se admite la denuncia interpuesta en contra de los Profesores José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona, en virtud de colmar los requisitos exigidos por el Artículo 63 de la



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

271  
3

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ordenando se inicia el procedimiento de investigación, así como también delegando la facultad para dirigir la correspondiente inquisitiva al Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada Director de Control y Seguimiento; g) Acuerdo de Avocamiento de fecha 5 cinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, mediante el cual ordena diversas diligencias a efecto de esclarecer los hechos que se investigan recabando se diversa documentación, así como testimonios que robustecieron los hechos investigados; h) Oficio número 02-148/2016, suscrito por el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Dirección General de Asuntos Jurídicos, por medio del cual remite la queja presentada por los padres de familia de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado" CCT14DTV0323G en contra de profesores José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona; i) Ocurso número DCS/393/2016, de fecha 11 once de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, dirigido a Lic. Ricardo Bañuelos Chávez Director de Centros de Atención y Servicios de la Secretaría de Educación, en el que se le solicita realice las acciones que correspondan para supervisar la correcta integración y funcionamiento del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado" ubicado en la Localidad de la Artejea, Municipio de Jesús María Jalisco; j) Comunicado número DCS/392/2016, de fecha 11 once de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada dirigido al Mtro. José Luis Ramírez Llanos, Director de Educación Telesecundaria, en el que se le solicita informes y si en esa Dirección se ha tendido alguna irregularidad relacionada con los docentes José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona y en caso de haber recibido alguna queja, comunique al suscriptor un informe detallado de los hechos y copia certificada de la documentación con las acciones llevadas a cabo; k) Oficio número DCS/394/2016, de fecha 11 once de mayo del año 2016 dos mil dieciocho suscrito por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada dirigido al Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal en el que se solicita informe los datos laborales de los trabajadores de la educación José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona; l) Comunicado DGP/004482/2016, de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Mtro. Roberto Mendoza Gaytán Director General de Personal de esta Dependencia Educativa por medio del cual informa entre otras cosas los datos laborales de los docentes José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva María Jiménez Arizona; m) Oficio número 132.05.06.0204/16, de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2016, dos mil dieciséis firmado por el Mtro. José Luis Ramírez Llanos, Director de Educación Telesecundaria y dirigido a Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada Director de Control y Seguimiento de la Dirección de la Contraloría en el cual informa que en esa Dirección no se ha tenido irregularidad alguna relacionada con los servidores públicos José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona, siendo el único antecedente el informe de fecha 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, presentado por el Mtro. Federico Fonseca Hernández adscrito a la supervisión No. 55 e integrando copia certificada del informe mencionado, mismo que consta de dos fojas. n) Oficio DE.C.A.S.N°210/2016, de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el C. Ricardo Bañuelos Chávez Director de Centros

41

de Atención y Servicios dirigido a Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control y Seguimiento de la Dirección de la Contraloría, en el cual da respuesta al oficio número DCS/393/2016; o) Oficio DGC/774/2016, de fecha 11 once de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Vicente Vargas López Director General de Contraloría, dirigido a la Lic. María Concepción Franco Lucio, Delegada de la Secretaría de Educación Altos Sur por medio del cual solicita llevar a cabo varias diligencias; q) Acuerdo de fecha 01 primero de julio del año 2016 dos mil dieciocho firmado por el C. Vicente Vargas López, por medio del cual informa la procedencia de la queja interpuesta en contra de los Servidores Públicos José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona; con motivo de las irregularidades a que hacen referencia en la denuncia presentada por los padres de familia de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado" CCT. 14DTV0323G. (fojas 1 a 29).

2.- El día 21 veintiuno de julio del año 2016 dos mil dieciseises, en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ordené la instauración del Procedimiento Sancionatorio, en contra de los servidores públicos, **Profrs. José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona**, (fojas 175-178).

3.- Con fecha 30 treinta de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, se acordó la recepción del presente procedimiento, ordenándose requerir a los encausados para que por escrito en un término de 5 cinco días hábiles, rindieran informe respecto de los hechos denunciados en su contra, haciéndoles de su conocimiento que posterior a ello, contaban con 15 días hábiles para que aportaran pruebas, las que serían desahogadas en un término igual a este último; de lo que quedó notificado, mediante los comunicados No. CDR/DRSEAS/459/2017 y CDR/DRSEAS/460/2017, recibido con fecha el primero el día 14 catorce de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete y el segundo el día 15 quince del mismo mes y año. (fojas 182 a 183).

4.- El día 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo al servidor público, **Profr. José Heleodoro Fonseca Lizárraga**, rindiendo su informe por escrito en relación a la denuncia interpuesta en su contra ante la Dirección General de la Contraloría de esta Secretaría, ofreciendo medios de prueba que consideró necesarios y que en derecho le correspondía, reservándose la admisión de los mismos, para el momento procesal oportuno. (fojas 187 a 193).

5.- El día 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo al servidor público, **Profra. Eva Jiménez Arizona**, rindiendo su informe por escrito en relación a la denuncia interpuesta en su contra ante la Dirección General de la Contraloría de esta Secretaría, ofreciendo medios de prueba que consideró necesarios y que en derecho le correspondía, reservándose la admisión de los mismos, para el momento procesal oportuno. (fojas 197 a 198).

6.- Con fecha 12 doce de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por admitidos los elementos de prueba ofrecidos por los encausados, Profr. José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona, señalándose día y hora para el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 87, fracciones II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ordenándose citar a las partes para que comparecieran al desahogo de la misma. (fojas 246 a 247).

6.- El día 27 veintisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, tuvo verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el artículo 87 fracción III de la Ley de Responsabilidades de



GOBIERNO DE JALISCO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, contando con la asistencia de los encausados Profr. José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Profra. Eva Jiménez Arizona, así como la asistencia de los C.C. [redacted] acompañada de su padre de nombre [redacted], el menor [redacted], [redacted], acompañado de su padre [redacted], [redacted], la menor [redacted] acompañada por su madre de nombre [redacted], por último, se hace constar la presencia de J. Jesús Rodolfo Andalón Velázquez, quien es el superior jerárquico de los encausados, dándose cuenta del acuerdo de instauración del presente procedimiento, lectura al informe rendido por el encausado, desahogándose los elementos de prueba ofrecidos por las partes, y al término de ésta, se abrió la etapa de alegatos, en la que los encausados, hicieron uso de tal derecho, haciendo diversas manifestaciones en vía de alegatos (fojas 255 a 260).

7.- Finalmente el día 18 dieciocho de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se dio por cerrada la instrucción en la presente causa, acordándose darme vista de todo lo actuado en el mismo, para emitir la resolución que conforme a derecho corresponda. (foja 269).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su Titular, resulta competente para instaurar, ventilar, delegar facultades y resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 94, 95, 106 y 107, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 3, 61 fracciones I y XVIII, 63, 65, 66 y 67 fracción II, 72, 84, 87, 89, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción XV, 99 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la calidad de servidores públicos de los **Profesores. José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona**, con filiación, clave presupuestal, adscripción, cargo y nombramientos descritos al preámbulo de la presente resolución, los que se dan reproducidos, para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de denuncia en contra de los servidores públicos encausados, **Profesores José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona**, el haber dejado de salvaguardar la legalidad y honradez que debió observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, virtud de que el Profr. José Heleodoro Fonseca Lizárraga, infringió con las obligaciones que como servidor público debe de observar, previstas en el artículo 61 fracciones I, IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que utilizó los recursos que tiene asignados, como lo son las computadoras, para fines que no son educativos, en virtud de que permite de manera indebida el acceso y utilización de las mismas a personas ajenas al plantel educativo, ya que conforme al artículo 7 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco. De igual forma quebranta sus obligaciones al abusar de su empleo y ejercerlo de manera indebida al no apegarse lo establecido por el artículo 15 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, mismo que establece lo siguiente: "corresponde al personal escolar: ... XII. Abstenerse de solicitar a la comunidad escolar cuotas o aportaciones económicas". Así mismo por no apegarse a lo establecido en la fracción VI del artículo 61 de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de que desarrolla conductas dentro del plantel educativo que van en perjuicio de los adolescentes en su desarrollo integral, proponiendo Incluso en riesgo su integridad física y psicológica mientras se encuentran en funciones al conducirse sin respeto, no permitirles alimentarse y además tirar su refrigerio, así mismo se dirige sin respeto y de manera ofensiva hacia los padres de familia, al llamarlos Ignorantes y subestimar su capacidad de entendimiento negándoles además, el tener acceso al reglamento interior del plantel educativo contraviniendo a lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, quebrantando la legislación al conducirse de manera denigrante, ofensiva y sin respeto hacia los menores y hacia los padres de familia, perdiendo de vista su objetivo como docente, de igual forma la **Profesora Eva Jiménez Arizona** contraviene a lo consagrado por las fracciones I y VI del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar actos en detrimento de los menores de plantel educativo durante el ejercicio de su labor docente, abusando de su puesto y condiciones sin observar buena conducta, rectitud, imparcialidad y sin respeto, poniendo en peligro la integridad física y psicológica de los alumnos, esto es les revisa y no permitirles tomar sus alimentos, desechándolos, así como prohibirles ir a realizar sus necesidades fisiológicas, atentando en contra de la integridad y los derechos básicos de los menores con los que tiene relación con motivo de sus funciones por último violenta lo plasmado por el artículo 61 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Jalisco en sus fracciones XVIII y XXXVII; **consecuentemente incumpliendo con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;** tal y como se desprende de la denuncia presentada por los padres de familia de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado" C.C.T.14DTV0323G, ante la Dirección General de la Contraloría, **aportó como elemento de prueba:** **a)** denuncia presentada por 19 diecinueve padres de familia de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado" con C.C.T.14DTV0323G por medio de la cual, hacen del conocimiento de las irregularidades cometidas por los docentes **José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona;** **b)** Acuerdo firmado por el C. Vicente Vargas López, de fecha 25 de febrero del año 2016 en el cual solicita a la Delegación Altos Sur, su apoyo en virtud de que se haga llegar de más elementos para completar la denuncia presentada por los Padres de Familia de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado" C.C.T.14DTV0323G en contra de los profesores José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona. **c)** Oficio número DCR/DRSEAS/117/2016, de fecha 18 de febrero del año 2016, suscrito por la Profesora María Concepción Franco Lucio Delegada de la Secretaría de Educación Región Altos Sur, por medio de cual remite la denuncia formulada por los padres de familia de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado" C.C.T.14DTV033G en contra de profesores José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona; **d)** Oficio número DGC/417/2016, de fecha 01 primero de marzo del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría y dirigido a la C. Lic. María Concepción Franco Lucio, Delegada de la Secretaría de Educación Región Altos Sur, en el que se le solicita llevar a cabo las diligencias a cargo del C. Profr. Ángel Soto Páez,



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Supervisor de la Zona 55, de Telesecundarias para que esté presente un informe detallado de los hechos que se investigan en el expediente materia del presente sumario, [REDACTED] y [REDACTED] a fin de que comparezcan en compañía de sus menores hijos; e) Comunicado número CDR/DRSEAS/246/2016, suscrito por la Delegada de la Secretaría de Educación Región Altos sur de fecha 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, dirigido al C. Vicente Vargas López, Director General de la Contraloría, por medio del cual hace llegar las declaraciones de los menores [REDACTED] y [REDACTED], así como también el informe realizado por el asesor técnico pedagógico el Mtro. Federico Fonseca Fernández; f) Acuerdo de Inicio de fecha 4 cuatro de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, en el cual, emitido por Vicente Vargas López Director General de la Contraloría, en el cual se admite la denuncia interpuesta en contra de los Profesores José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona, en virtud de colmar los requisitos exigidos por el Artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ordenando se inicia el procedimiento de investigación, así como también delegando la facultad para dirigir la correspondiente inquisitiva al Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada Director de Control y Seguimiento; g) Acuerdo de Avocamiento de fecha 5 cinco de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control y Seguimiento de la Dirección General de la Contraloría, mediante el cual ordena diversas diligencias a efecto de esclarecer los hechos que se investigan recabando se diversa documentación, así como testimonios que robustecieron los hechos investigados; h) Oficio número 02-148/2016, suscrito por el Licenciado Luis Enrique Galván Salcedo, Dirección General de Asuntos Jurídicos, por medio del cual remite la queja presentada por los padres de familia de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado" CCT14DTV0323G en contra de profesores José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona; i) Ocurso número DCS/393/2016, de fecha 11 once de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, dirigido a Lic. Ricardo Bañuelos Chávez Director de Centros de Atención y Servicios de la Secretaría de Educación, en el que se le solicita realice las acciones que correspondan para supervisar la correcta integración y funcionamiento del Centro de Atención y Servicios de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado" ubicado en la Localidad de la Artejea, Municipio de Jesús María Jalisco; j) Comunicado número DCS/392/2016, de fecha 11 once de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada dirigido al Mtro. José Luis Ramírez Llanos, Director de Educación Telesecundaria, en el que se le solicita informes y si en esa Dirección se ha tendido alguna irregularidad relacionada con los docentes José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona y en caso de haber recibido alguna queja, comunique al suscriptor un informe detallado de los hechos y copia certificada de la documentación con las acciones llevadas a cabo; k) Oficio número DCS/394/2016, de fecha 11 once de mayo del año 2016 dos mil dieciocho suscrito por el Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada dirigido al Mtro. Roberto Mendoza Gaytán, Director General de Personal en el que se solicita informe los datos laborales de los trabajadores de la educación José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona; l) Comunicado DGP/004482/2016, de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Mtro. Roberto Mendoza

Gaytán Director General de Personal de esta Dependencia Educativa por medio del cual informa entre otras cosas los datos laborales de los docentes José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva María Jiménez Arizona; m) Oficio número 132.05.06.0204/16, de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2016, dos mil dieciséis firmado por el Mtro. José Luis Ramírez Llanos, Director de Educación Telesecundaria y dirigido a Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada Director de Control y Seguimiento de la Dirección de la Contraloría en el cual informa que en esa Dirección no se ha tenido irregularidad alguna relacionada con los servidores públicos José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona, siendo el único antecedente el informe de fecha 25 veinticinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, presentado por el Mtro. Federico Fonseca Hernández adscrito a la supervisión No. 55 e integrando copia certificada del informe mencionado, mismo que consta de dos fojas. n) Oficio DE.C.A.S.N°210/2016, de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, firmado por el C. Ricardo Bañuelos Chávez Director de Centros de Atención y Servicios dirigido a Lic. Carlos Felipe Gutiérrez Estrada, Director de Control y Seguimiento de la Dirección de la Contraloría, en el cual da respuesta al oficio número DCS/393/2016; o) Oficio DGC/774/2016, de fecha 11 once de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el Lic. Vicente Vargas López Director General de Contraloría, dirigido a la Lic. María Concepción Franco Lucio, Delegada de la Secretaría de Educación Altos Sur por medio del cual solicita llevar a cabo varias diligencias; q) Acuerdo de fecha 01 primero de julio del año 2016 dos mil dieciocho firmado por el C. Vicente Vargas López, por medio del cual informa la procedencia de la queja interpuesta en contra de los Servidores Públicos José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona; con motivo de las irregularidades a que hacen referencia en las Actas de Visita, tantas veces referida. \_\_\_\_\_

Por su parte el encausado **Profr. José Heleodoro Fonseca Lizárraga**, en su informe por escrito manifestó textualmente lo siguiente: *"...En relación al requerimiento P.S. 34/2017 con oficio CDR/DRSEAS/459/2017 girado por la Lic. Anaceli Ornelas Lozano Asesor Jurídico de la DRSE Región Altos Sur, donde se me solicita un informe sobre la queja presentada en mi contra por algunos padres de familia del centro de trabajo 14DTV0323G de la Atarjea Municipio de Jesús María, Jalisco; se cita lo siguiente: NOTA EN UNA ESCUELA PARA ESTABLECER EL QUÓRUM DE REUNIONES SE CONSIDERA SOLO A UN PAPÁ DE LA PAREJA EN ADELANTE ASÍ ME REFIERE. La escuela cuenta en este ciclo escolar 2015-2016 con 48 alumnos y 41 papas de diferentes localidades dispersas se imparten clases a 3 grados un grado por docente, es menester mencionar que son 9 papás quejosos (se anexa la lista de los papás del ciclo escolar 15-16); -5 son hermanos otro es compadre de uno de los hermanos y la otra madre siempre estuvo inconforme con las múltiples llamadas de atención a sus hijos como alumnos con problemas de indisciplina y reprobación se anexa reporte de exámenes extraordinarios de hojas de actividades extraescolares de [redacted] de los 19; dos no pertenecen a la lista de padres de familia de esta institución y el resto son los esposos o esposas de los mismos. \*HOJA DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES: es un folder que se le entrega a cada alumno, de los tres grados, cada bimestre, como medio de comunicación y actividades de asignaturas a reforzar. El antecedente a dicha queja, se suscita raíz de dos eventos: UN HURTO EN EL 2010-2011; llevado a cabo por dos exalumnos, hijos de [redacted] y [redacted]; dos de los principales quejosos de los nueve que son. El hurto fue por \$5,000 pesos, en perjuicio de la escuela y el domicilio particular de mi persona con el afán de conciliar, se les dio la recomendación de que no retirarían a los entonces alumnos se les propuso que resarcieron los daños y los llevarán a un especialista, para que recibieran orientación los padres no aceptaron alegando la inocencia de los de sus hijos en el Ministerio se determinó que los alumnos y estuvieron implicados ya que uno de ellos había tenido antecedentes de este tipo con la comunidad, además de los artículos de mi propiedad que andaban vendiendo a otros alumnos, por lo que se buscó la intervención del entonces*





**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

Juez de Ministerio Público el cual optó por la conciliación de las partes de terminando en base los hechos y pruebas entonces presentadas que estos pagarán los daños ocasionados y no se le retirara de la escuela o de lo contrario irán a la Correccional de Menores después de esto los padres tuvieron que responsabilizarse de los daños pagando la cantidad de \$2,500 pesos cada uno, cabe mencionar que no hubo demanda alguna. El otro evento será por el hecho de prohibirse al Padre de Familia [REDACTED] la venta de productos chatarra dentro de la escuela. Mi labor docente en esta escuela la he desempeñado ininterrumpidamente durante 22 años teniendo problemas y gestionando los buscando y llevando acciones en conjunto, dirigiéndome con una conducta y ejemplo intachable, alumnos, papas y autoridades educativas inmediatas, lo avalan de ser necesario para que hasta ahora mi quehacer docente se ve vulnerado 16 años viviendo en dicha Localidad en casa propia teniendo como vecino a uno de los quejosos [REDACTED] el cual expone productos de tipo botanero y bebidas alcohólicas frente a la escuela. Una de las inconformidades de estos padres se originó en el ciclo 2014-2015 a partir de la aplicación de reglamentos escolares, sobre la alimentación sana, derivados del documento enviado por SEP. en Coordinación con padres de familia y maestros, busca fomentar la alimentación saludable en los alumnos, situación que molestó y dio pie a la inconformidad por [REDACTED] dueño de expendio de productos no considerados en la lista de alimentos de la SEP. cuyo local se ubica frente a la entrada principal de la escuela y que de forma muy reiterativa y ofensiva ha invadido los espacios internos escolares para vender sus productos a los alumnos sin respeto alguno la autoridad de docentes provocando esto que se lastimé enormemente uno de los ejes centrales de la educación la convivencia sana y pacífica en relación alumno-docente-alumno; Este Padre de Familia aprovecha cuando se abría el cancel para que los padres se entregarán alimentos a sus hijos se introducían y de manera indiscriminada vendía sus productos chatarra los alumnos a los cuales se les había indicado respetar las reglas escolares todo las acataban excepto los hijos de los padres quejosos, que eran aconsejados por ellos mismos dados a desobedecer y buscar indisciplinar a los demás, por lo que tuvieron que ejercer algunas medidas planteadas previamente en reuniones con padres a lo cual los padres quejosos no acataron y el problema creció llegando a tal extremo que [REDACTED] principal padre quejoso se introdujo en la escuela y ofendió a mi persona retándome a golpes con palabras altisonantes me reclamaba el no permitirle seguir vendiendo dentro de la escuela, llegó al grado de amenazarme con correrme de la escuela y al final me propuso un arreglo que no acepto por tener tintes claramente corruptos, vociferando este se presenta testimonio de padre que estaba haciendo un trabajo escolar en ese momento (5:30 pm). A partir de esta situación se tuvo que retirar de la escolta a su hija por múltiples actos de indisciplina claramente inducidos por sus padres (se anexa reporte escolar). Como se sabe a través de las escuelas se manejan diversos programas de orden social lo que origina que todos los papás queden conformes con el apego y la aplicación de las reglas propias de dicho programa esto aunado a la poca o nula conciencia sobre los valores nos vuelven vulnerables ante padres que actúan por impulsos e intereses personales e inclusive anteponiendo los derechos de sus propios hijos. El reglamento escolar Estatal de 2012, (se anexa copia del mismo), regula el comportamiento de los alumnos lo aplicamos inclusive buscando en todo momento la conciliación de la disciplina con los padres a los que se les da a conocer el en reunión se anexa copia sometiendo a votación al que ellas alternativas que surgen sin violar los ordenamientos del mismo poniéndose estas a votación, aunado a los diversos lineamientos sobre alimentos saludables recibidos Sin olvidar al CAS. Como servidores públicos estamos conscientes de que una de las responsabilidades que tenemos ante la sociedad es la rendición de cuentas, esto es lo que se hace en las reuniones con padres de familia y es lo que haremos ante cualquier autoridad o situación que así lo requiera. Visitas de instituciones al centro escolar: 1ra. visita: DERECHOS HUMANOS- después de realizar visitas domiciliarias, llevó acabo de reuniones en la escuela, se determinó la conciliación ya que ambas partes así lo convinieron en su mayoría quedando 4 padres inconformes con dicha resolución. (se anexa copia de la resolución). Los padres conformes aceptaron y llevaron a cabo los acuerdos, Aunque siguieron apoyando en algunos casos a los quejosos principales. 2da. Visita SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL H AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA JAL Y LA SUPERVISORA ESCOLAR. Se llevó a cabo reunión citando a todos los padres de familia donde se corroboró y se complementó la información del CAS en alimentación sana en las escuelas al entregar y explicar diversos folletos oficiales sobre alimentos saludables, se llegaron a acuerdos sobre la entrega de alimentos tipos y horarios algunos de los quejosos o no asistieron o se negaron a firmar su asistencia, se entrega copia de reunión se amplía la información párrafos más adelante. 3ra. Visita: El "CAS" del cual ya hay FE de la misma en la contestación mediante el oficio D.C.A.S.N.283/2016 DEL C. Ricardo Bañuelos Chávez, Director del CAS (se anexa copia de la visita). A través

10

de la carpeta de actividades extraescolares se le revisaba de la entrega de desayunos del DIF. y el costo de recuperación cinco hijos de los padres quejosos no se los llevaban además se les avisaba de la ausencia de maestros por diversas situaciones reuniones de directores ir a cobrar la nómina a Arandas permisos económicos o entrega de documentos en la DRSE (se anexa copia de los avisos) en muchas ocasiones no firmando el aviso el Padre de familia. Somos respetuosos y compartimos un alto grado de responsabilidad ante las obligaciones, pero también ante los derechos de la juventud aplicando las experiencias y enseñanzas personales y diversos cursos emitidos por la SEP. sobre Derechos Humanos y otras dependencias a maestros de Educación Básica. Cabe mencionar que alguno de esos padres tienen hijos que no los escribieron en la secundaria a pesar de contar con domicilios próximos a la escuela tienen y han tenido hijos con fuertes problemas de indisciplina, son padres que no han respetado los últimos acuerdos de reuniones de la mayoría recientemente uno de ellos sacó a su hija de primer grado, los abandonan con frecuencia para viajar a Estados Unidos a otros lugares no firman, ni acuden, para las llamadas de atención hacia sus hijos, dónde está entonces el interés por cumplimiento de los Derechos a sus hijos?. El viernes 18 de marzo en el municipio de Jesús María, se tiene un evento deportivo de la zona 55, entre alumnos de telesecundarias varios de estos padres firmaron el permiso de salida de sus hijos autorizando nos la salida de la escuela de sus hijos me pregunto no se contraponen esto a los derechos que describen y a la confianza que nos tienen de confiarnos a sus hijos Dónde está la coherencia? Se empezó a observar por los docentes un descontrol en cuanto a la entrega de alimentos no se respetaban por varios papás, los acuerdos alcanzados se entregaban alimentos chatarra fuera y dentro de la escuela tanto por la tienda como por papás, algunos alumnos violaban las reglas internas consumiendo los dentro y fuera del salón, esto nos orilló a confrontar al Padre de Familia [REDACTED] para que no rebasará los límites de venta dentro de la escuela y a programar reunión con los padres de los alumnos involucrados. PRIMERA REUNIÓN: 27 de Dic. 2015, se citó a 12 papás de los veintes involucrados, una vez que se les propuso la problemática manifestaron que su comportamiento se había originado por presiones orilladas por otros papás por malas interpretaciones y desconocimientos se logró acuerdo con los nueve de los presentes los acuerdos alcanzados fueron para la entrega de los desayunos se tendrían las siguientes alternativas. El propio alumno se trae su desayuno obtenerlo en el expendio de la escuela alimentos entregados por el DIF. mes a mes 15 desayunos entregarlo dentro de la escuela por un familiar ya sea casero con propiedades alimenticias saludables. SEGUNDA REUNIÓN 3 de Dic. De 2015 se cita a 8 papás de los cuales 7 muestran no diálogo sobre los mismos puntos de la primera reunión y acuden junto con los dos anteriores al Ayuntamiento visitándonos días después la profesora Elvia Dolores Flores Miranda de la dirección de Educación del ayuntamiento acordando una: TERCERA REUNIÓN GENERAL. para el día 10 de diciembre con el inspector de la zona en donde el punto principal fue la inconformidad de los 9 padres quejosos y acudiendo nombre del supervisor por encontrarse está indispuerto el Profesor Federico Fonseca asesor escolar de la zona logrando acuerdos por mayoría incluso alguno de los 9 como año con año, [REDACTED] padres quejosos firmaron de acuerdo y no respetaron, cómo así se muestran las copias de las reuniones anexas no presentándose [REDACTED] otra de las quejas no firmando los seis hermanos de [REDACTED] en los días sucesivos algunos de los 9 padres de familia mostraron su inconformidad violando. Los acuerdos alcanzados en reunión junto con algunos de sus hijos. Lo que ellos muestran la descripción de sus demandas no corresponden a los antecedentes y los 34 padres de familia restante ni siquiera están enterados de los hechos descritos por ellos son situaciones totalmente desvirtuales y maquilladas para cumplir con amenazas que algunos de ellos han lanzado para buscar corremos y que no corresponden a fechas ni hechos veraces. Algunas otras situaciones son de 12 a 15 años atrás y están relacionadas con la aplicación de conocimientos de asignaturas igualmente falseadas en su totalidad ya que los hechos se suscitaron en la escuela, existen situaciones descritas por ellos que solamente pueden ser corroboradas en forma directa con padres de familia y la APF y qué más que de carácter violatoria los derechos, serían de carácter administrativo, pedagógico como es el caso que sucedió en el ciclo 2002 por el alumno Juan Luis Camarena Navarro, el cual ya se disculpó en relación a las codornices. (se anexa copia del presente documento oficial de inscripción). SITUACIÓN ACTUAL: se cuenta con 29 papás de los cuales no hay Ninguno de los inconformes regresaron desde el siglo pasado 2016-2017, los hijos de estos padres. Al padre de la tienda se la quitaron y hoy la maneja otra persona con la que se diálogo, llegando al acuerdo que no se abre la tienda la hora de entrada y no venden productos durante el horario de clases, hoy se respira armonía entre todos los actores de este centro escolar.”, ofreció los siguientes elementos de prueba: 1.- Documental consistente en una copia simple



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

275

en tamaño carta de la lista de asistencia de padres de familia del ciclo escolar 2015-2016, 2.- Documental consistente en dos copias simples en tamaño carta de la solicitud de registro de calificaciones de exámenes extraordinarios de regularización, de educación secundaria, de cuyo documento se desprenden los nombres de los alumnos [REDACTED] y [REDACTED] el primer documento correspondiente al ciclo escolar 2010-2011, con periodo de regularización del mes de enero y el segundo documento correspondiente al ciclo escolar 2011-2012, con periodo de regularización del mes de septiembre; 3.- Documental consistente en una copia simple en tamaño carta de hoja de actividades extraescolares correspondiente al mes de mayo, 4.- Documental consistente en una copia simple en tamaño carta del reglamento escolar del 2012; 5.- Documental que consiste en copia simple, en tamaño oficio de un documento de fecha 15 de febrero del 2015 cuyo título es reunión con papas, 6.- Documental que consiste en una copia simple en tamaño carta del oficio número 336/2016 de fecha 24 de junio de 2016 suscrito por José Mario Ramírez Trejo visitador regional derivado de la queja número 2551/2016/III y dos copias simples de un acuerdo relacionado con la queja antes mencionada que se presentó ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en contra de José Heleodoro Fonseca Lizárraga y de Eva Jiménez Arizona, docentes ambos adscritos a la escuela telesecundaria Manuel Doblado ubicada en el poblado de la Atarjea, correspondiente al Municipio de Jesús María, Jalisco; 7.- Documental que consiste en dos copias simples en tamaño oficio correspondiente a una reunión con padres de familia celebrada el día 20 de mayo de 2016; 8.- Documental que consiste en copia simple en tamaño carta del acta levantada por personal del caso con fecha 25 de mayo del 2016 llevada a cabo en la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado" ubicada en el Poblado de la Atarjea correspondiente al municipio de Jesús María, Jalisco, así como una copia simple también en tamaño carta de un oficio de no Constitución de CAS ciclo escolar 2015-2016, mismo que fue admitido de conformidad a lo establecido en los artículos 192, 250 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria, en los términos del numeral 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Por su parte la encausada **Eva Jiménez Arizona** en su informe por escrito manifestó textualmente lo siguiente: *En relación al requerimiento P.S 34/2017 con oficio CDR/DRSEAS/460/2017, girado por la Lic. Anaceli Ornela Lozano, asesor jurídico de la DRSE Región Altos Sur, donde se solicita un informe sobre la queja presentada en mí contra por algunos padres de familia en el centro girado por la Lic. Anaceli Ornela Lozano Asesor Jurídico de la DRSE, Región Altos Sur donde se solicita un informe sobre la queja presentada en mí contra por algunos padres de familia, en el centro de 14DTV0323G de la Atarjea Municipio de Jesús María, Jal. se cita lo siguiente: En la Escuela Telesecundaria Manuel Doblado con clave 14DTV0323G, ubicada en la Localidad de Atarjea Municipio de Jesús María, trabajo como docente desde hace 21 años donde también tengo mi domicilio junto a este plantel haciendo referencia a lo que declara el niño [REDACTED] es falso porque en ningún momento le se tirado alimentos mucho menos sus tacos tanto en clases como en el receso se les indica que consuman alimentos nutritivos y no industrializados o como comúnmente se les llama chatarra. Al frente de la escuela está una tienda que pertenece al Señor [REDACTED] y ellos han introducido algunos de estos productos y se lo recogemos indicándoles que al final de clases los reclamen y que no está permitido tener contacto con vendedores o personas ajenas al plantel, ya que, en alguna ocasión encontramos a un alumno consumiendo bebida embriagante y a otro con cigarro; mencionó que en esa tienda venden estos productos nunca hemos tenido tiendita aquí en la escuela, en un tiempo nos organizamos para darles su aperitivo a cada uno de nuestros hijos, sólo nos juntamos algunos 8 papás pero no tenía ningún lucro, sólo para facilitar el trabajo después se tuvo que aprovechar algunos productos sobrantes del desayuno del DIF y complementar con otros pero se puede decir que nadie se ofreció o no conviene tomar la cooperativa, nosotros actuando de buena fe, les prepararemos algo para que consumieran en receso y despachaba mi hija que prestaba su servicio, (colaborado en la vista de tres personas de la dirección de centros de atención y servicios) y no tuviéramos el problema de que los alumnos salieron de la escuela a comprar la tienda de enfrente, aun así lo hacían principalmente [REDACTED] y [REDACTED]. Los desayunos del DIF que ya vinieron a indagar la institución se les a todos los alumnos, el maestro pasa decir a cada grupo sin distinguir a ninguno esto lo pueden comprobar en el tercer docente que ya está el desayuno y que pasen por él y estos alumnos que ponen la queja no hacen incluso algunas mamás o exalumnos que han prestado su servicio lo distribuyen haciendo los paquetes de todos pero ahí pasan días y no se lo llevan se les pregunta y dicen que no lo quieren es cuando los demás*

empiezan a tomarlo para recuperar los \$10 que piden en el DIF, respecto a las salidas al baño funcionan así sólo uno sale, y se tiene que esperar que regrese su compañero ya que no se tiene personal para vigilar y controlar el posible desorden fuera del salón, pero se valora y se le indica en algunas veces si te urge ve en otras las mamás vienen a informar la situación del niño por lo que es totalmente falso que no les permite realizar sus necesidades fisiológicas, sobre el trato a los hijos de estas personas me mi consideración no se hacía ningún trato diferente, sino que actuamos según reglamento en el caso de actos negativos o si solicitaba ocupar algún material de estudio de la escuela nunca se les negó incluso asesoría por parte de tarde. En el caso del niño [REDACTED], también es falso porque ningún momento expulsado a nadie el niño no tenía interés de venir a la escuela desde un inicio faltaba clases hacia actos negativos dentro del salón, para esto se tienen varios reportes y escritos donde la mamá firma de enterada sus papás y yo platicamos por la tarde para lograr interesar en los estudios al alumno pero no fue posible pueden comprobarlo con sus papás ya que tenemos una hermana actualmente cursando segundo grado es mentira que no viene aquí en la localidad. **ofreció los siguientes elementos de prueba:** 1.- Documental que consiste en una carta compromiso en tamaño carta en copia simple de fecha 18 de mayo del 2015 firmada por la señora [REDACTED]; 2.- Documental que consiste en un reporte escolar en copia simple y tamaño carta para el alumno [REDACTED] de fecha 23 de enero del año 2015; 3.- Documental que consiste en una carta compromiso en tamaño carta en copia simple de fecha 20 de noviembre de 2014, firmada por la señora [REDACTED] F. 4.- Documental que consiste en un reporte escolar en copia simple y tamaño carta para el alumno [REDACTED] de fecha 19 de noviembre de 2014.

A criterio del suscrito, **quedaron parcialmente desvirtuados los hechos imputados al servidor público, Profr. José Heleodoro Fonseca Lizárraga**, consistentes en que infringió con las obligaciones que como servidor público debe de observar, previstas en el artículo 61 fracciones I, IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que utilizó los recursos que tiene asignados, como lo son las computadoras, para fines que no son educativos, en virtud de que permite de manera indebida el acceso y utilización de las mismas a personas ajenas al plantel educativo, ya que conforme al artículo 7 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco. De igual forma quebranta sus obligaciones al abusar de su empleo y ejercerlo de manera indebida al no apegarse lo establecido por el artículo 15 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, mismo que establece lo siguiente: "corresponde al personal escolar: ... XII. Abstenerse de solicitar a la comunidad escolar cuotas o aportaciones económicas". Así mismo, por no apegarse a lo establecido en la fracción VI del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de que desarrolla conductas dentro del plantel educativo que van en perjuicio de los adolescentes en su desarrollo integral, proponiendo Incluso en riesgo su integridad física y psicológica mientras se encuentran en funciones al conducirse sin respeto, no permitirles alimentarse y además tirar su refrigerio, así mismo se dirige sin respeto y de manera ofensiva hacia los padres de familia, al llamarlos Ignorantes y subestimar su capacidad de entendimiento, negándoles además, el tener acceso al reglamento interior del plantel educativo contraviniendo a lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, quebrantando la legislación al conducirse de manera denigrante, ofensiva y sin respeto hacia los menores y hacia los padres de familia, perdiendo de vista su objetivo como docente; así como la **Profesora Eva Jiménez Arizona**, contraviene a lo consagrado por las fracciones I y VI del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN

216  
13

Jalisco, al realizar actos en detrimento de los menores de plantel educativo durante el ejercicio de su labor docente, abusando de su puesto y condiciones sin observar buena conducta, rectitud, imparcialidad y sin respeto, poniendo en peligro la integridad física y psicológica de los alumnos, esto es les revisa y no permitirles tomar sus alimentos, desechándolos, así como prohibirles ir a realizar sus necesidades fisiológicas, atentando en contra de la integridad y los derechos básicos de los menores con los que tiene relación con motivo de sus funciones por último violenta lo plasmado por el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en sus fracciones XVIII y XXXVII; como se advierte de la denuncia presentada por los padres de familia, ante la Dirección General de la Contraloría, la cual se da por reproducida para obviar innecesarias repeticiones, y que quedaron acreditadas mediante los elementos de prueba aportados tanto por los denunciados por los padres de familia de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado" con C.C.T.14DTV0323G; aportando los elementos de prueba que consideraron pertinentes, los cuales se les otorga valor probatorio en los términos de los artículos 271, 272 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimiento Penales para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente en términos del artículo 60 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

En tales circunstancias, al haber quedado parcialmente acreditado que los servidores públicos, **Profr. José Heleodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona**, dejaron de salvaguardar la legalidad y honradez que debió observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, precisamente el **Profr. José Heleodoro Fonseca Lizárraga** infringió con las obligaciones que como servidor público debe observar, previstas en el artículo 61 fracciones I, IV, V, XVIII y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, lo establecido en el artículo 15 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco y la Profa. **Eva Jiménez Arizona** infringió con las obligaciones que como servidor público debe observar, previstas en el artículo 61 fracciones I, VI, XVIII y XXXVIII Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3, 61 fracciones I y XVIII, 63, 65, 66, 67 fracción II, 72 fracción III, 77, 84, 87, 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, 8 fracción XVII y XXXII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Jalisco; tomando en cuenta la gravedad de la falta denunciada, consistente en que los **Profr. José Heleodoro Fonseca Lizárraga y la Profra. Eva Jiménez Arizona** dejaron de salvaguardar la legalidad y honradez que debió observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en virtud de que el **Profr. José Heliodoro Fonseca Lizárraga**, infringió con las obligaciones que como servidor público debe de observar, previstas en el artículo 61 fracciones I, IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que utilizó los recursos que tiene asignados, como lo son las computadoras, para fines que no son educativos, en virtud de que permite de manera indebida el acceso y utilización de las mismas a personas ajenas al plantel educativo, ya que conforme al artículo 7 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco. De igual forma quebranta sus

obligaciones al abusar de su empleo y ejercerlo de manera indebida al no apegarse lo establecido por el artículo 15 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, mismo que establece lo siguiente: "corresponde al personal escolar: ... XII. Abstenerse de solicitar a la comunidad escolar cuotas o aportaciones económicas". Así mismo por no apegarse a lo establecido en la fracción VI del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en virtud de que desarrolla conductas dentro del plantel educativo que van en perjuicio de los adolescentes en su desarrollo integral, proponiendo incluso en riesgo su integridad física y psicológica mientras se encuentran en funciones al conducirse sin respeto, no permitirles alimentarse y además tirar su refrigerio, así mismo se dirige sin respeto y de manera ofensiva hacia los padres de familia, al llamarlos ignorantes y subestimar su capacidad de entendimiento negándoles además, el tener acceso al reglamento interior del plantel educativo contraviniendo a lo dispuesto por el artículo 115 del Reglamento para el Gobierno y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Básica del Estado de Jalisco, quebrantando la legislación al conducirse de manera denigrante, ofensiva y sin respeto hacia los menores y hacia los padres de familia, perdiendo de vista su objetivo como docente, de igual forma la **Profesora Eva Jiménez Arizona** contraviene a lo consagrado por las fracciones I y VI del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar actos en detrimento de los menores de plantel educativo durante el ejercicio de su labor docente, abusando de su puesto y condiciones sin observar buena conducta, rectitud, imparcialidad y sin respeto, poniendo en peligro la integridad física y psicológica de los alumnos, esto es les revisa y no les permite tomar sus alimentos, desechándolos, así como prohibirles ir a realizar sus necesidades fisiológicas, atentando en contra de la integridad y los derechos básicos de los menores con los que tiene relación con motivo de sus funciones por último violenta lo plasmado por el artículo 61 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del Estado de Jalisco en sus fracciones XVIII y XXXVII; consecuentemente incumpliendo con las obligaciones que al efecto se encuentran previstas por el artículo 61 fracción I y XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; dejando a un lado el propósito fundamental de su función, que es el de contribuir a la formación integral del educando, facilitando su proceso de aprendizaje con base a sus necesidades e intereses, desarrollando en éste, las competencias necesarias para lograr el perfil de egreso de educación básica; que los encausados **Profr. José Heliodoro Fonseca Lizárraga**, cuenta con nombramiento de Horas de Maestro de Telesecundaria Foráneo; **que a la fecha tiene una antigüedad de servicio de [REDACTED], para esta Secretaría de Educación Jalisco;** y la **Profra. Eva Jiménez Arizona** cuenta con nombramiento de Horas de Maestro de Telesecundaria Foráneo; **que a la fecha tiene una antigüedad de servicio de [REDACTED], para esta Secretaría de Educación,** que los medios de ejecución de los hechos que se le imputan fueron cometidos por sí mismos, al tener plena coincidencia de no estar pendiente de que se cumpliera por lo estipulado en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; y al haber desvirtuado parcialmente los hechos que se les atribuyen dentro de la denuncia presentada por los padres de familia de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado" con C.C.T.14DTV0323G, resulta procedente decretar **suspensión**



**GOBIERNO DE JALISCO**

**PODER EJECUTIVO**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

297  
15

de 15 quince días sin goce de sueldo de su empleo al Servidor Público, **Profr. José Heliodoro Fonseca Lizárraga**, con filiación [REDACTED], clave presupuestal 076779E278100.0140873, quien se desempeña como Director de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado", CCT. 14DTV0323G, y al Servidor Público, **Profra. Eva Jiménez Arizona**, Filiación [REDACTED], con clave presupuestal número 076779E278100.0141011, quien se desempeña como Maestra de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado", CCT. 14DTV0323G, medida que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de que le sea notificada la presente resolución, apercibidos que, en caso de reincidir en conducta similar, se les hará acreedores a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

**PROPOSICIONES**

**PRIMERA.** - Se decreta **suspensión de 15 quince días sin goce de sueldo de su empleo** al Servidor Público, **Profr. José Heliodoro Fonseca Lizárraga**, con filiación [REDACTED], clave presupuestal 076779E278100.0140873, quien se desempeña como Director de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado", CCT. 14DTV0323G, y al Servidor Público, **Profra. Eva Jiménez Arizona**, Filiación [REDACTED], con clave presupuestal número 076779E278100.0141011, quien se desempeña como Maestra de la Escuela Telesecundaria "Manuel Doblado", CCT. 14DTV0323G, medida que surtirá efectos a partir del día siguiente hábil de que le sea notificada la presente resolución, apercibido que, en caso de reincidir en conducta similar, se les hará acreedores a una sanción mayor a la impuesta; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III considerando.

**SEGUNDA.** - Notifíquese legalmente a los encausados, **Profr. José Heliodoro Fonseca Lizárraga y Eva Jiménez Arizona**, haciéndole de su conocimiento que, para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutivo, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón de esta Entidad para impugnar la resolución en los términos del artículo 92 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

**TERCERA.** - Para su debido cumplimiento gírese y hágase entrega de los oficios a las Direcciones correspondientes.

Así lo resolvió y firma el Secretario de Educación del Estado de Jalisco **L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**, ante los testigos de asistencia que dan fe.

**L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ**  
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

**HA. CARMEN TREJO**  
Testigo de Asistencia.

Lic. María del Carmen Trejo Iñiguez

Testigo de Asistencia.

Lic. Adriana Regalado Vidrio

LGS/LDS/EAO/MAT/MW